

Rad 2023-00057 /// CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>

Jue 15/02/2024 8:07 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: globalvialjuridico <globalvialjuridico@gmail.com>; Claudia Patricia Chacon <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Rad 2023-00057 - ESCRITO CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; ANEXO 1 POLIZA Y CLAUSULADO.pdf;

SGC 9479

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordial Saludo

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCAj02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ - DOLLY DIAZ VILLAFANE - GUSTAVO ADOLFO ROJAS PAREDES
Demandado: JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA - CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALES - COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS
Radicación larga: 76520310300220230005700
Radicado: 2023-00057
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio del presente correo electrónico y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 2213 de 2022 con relación a la priorización de la virtualidad en la rama judicial, remito escrito compuesto por **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** con sus respectivos **ANEXOS** los cuales se adjuntan de la siguiente forma:

- Archivo 1: Escrito contestación (17 folios)
- Archivo 2: Anexo 1 Póliza y clausulado (26 folios)

Se solicita al despacho que cualquier auto o sentencia a notificar se realice a los siguiente correos

- david.uribe@laequidadseguros.coop

- notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Por último, dando alcance a lo normado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 3, me permito informar que este correo, y sus archivos adjuntos, se comparte a cada una de las partes procesales a las siguientes direcciones electrónicas que han suministrado o que reposan en el expediente así:

- Apoderado de los demandantes: globalvialjuridico@gmail.com
- Apoderado de la parte demandada: direccion_juridica@coodetranspalmira.com

Se declara bajo la gravedad de juramento que cualquier parte procesal que faltare por notificar se da por el desconocimiento de su correo electrónico.

Quedamos atentos a su amable respuesta y de antemano agradeciendo su colaboracion

Cordialmente,

Juan David Uribe Restrepo | Abogado Distrito III – Agencia Cali

☎ (57-2) 660 80 47 Ext. 3801 📞 Celular y WhatsApp 310-832 40 97

| 📍 Calle 26 norte # 6 N - 16 | Horario de Atención: 8:00 a.m. a 12:00 pm – 1:00 pm a 5:00 p.m.

✉ David.Uribe@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop

| Cali – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Santiago de Cali, febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ - DOLLY DIAZ VILLAFANE - GUSTAVO ADOLFO ROJAS PAREDES
Demandado: JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA - CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALES - COMPAÑIA DE SEGUROS LA EQUIDAD - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS
Radicación larga: 76520310300220230005700
Radicado: 2023-00057
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en la escritura pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C que reposa en el expediente, procedo a **contestar el llamamiento en garantía** formulado por **JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA - CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALES - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS** en los siguientes términos:

INDICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADO

La parte llamada en garantía es la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Santiago de Cali, quien está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que recibe notificaciones y correspondencia en la Carrera 9a # 99 - 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Como apoderado especial para este proceso funge el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali - Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 204.176 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 25 Norte No. 6 - 42, Barrio Santa Mónica de la ciudad Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico david.uribe@laequidadseguros.coop

RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS.

Al respecto me permito manifestar que me ratifico del escrito de contestación de demanda y del escrito de ampliación a la contestación radicada ante este despacho el 28/06/2023, respectivamente, por el apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por tal motivo solicito al despacho atender las manifestaciones realizadas en dicho escrito presentado dentro del término legal y que se dio por ser demandados directos dentro del presente proceso, asimismo solicito se de curso a las excepciones que presento y definió así:

- EXCEPCIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WFU-556
- EXCEPCIÓN SEGUNDA: CAUSA EXTRAÑA
- EXCEPCIÓN TERCERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA
- EXCEPCIÓN CUARTA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR HABERSE EXPUESTO DE MANERA IMPRUDENTE LA VÍCTIMA Y/O COMPENSACIÓN DE CULPAS
- EXCEPCIÓN QUINTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TITULO DE PERJUICIOS INMATERIALES
- EXCEPCIÓN SEXTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TITULO DE DAÑOS MATERIALES
- EXCEPCIÓN SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS - AUSENCIA DE CERTEZA DE LOS MISMOS - EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS
- EXCEPCIÓN OCTAVA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO
- EXCEPCIÓN NOVENA: COBRO DE LO NO DEBIDO
- EXCEPCIÓN DECIMA: JURAMENTO ESTIMATORIO

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- EXCEPCIÓN DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- EXCEPCIÓN DECIMA SEGUNDA: SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO
- EXCEPCIÓN DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO
- EXCEPCIÓN DECIMA CUARTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, VALOR ASEGURADO, LÍMITE DE AMPAROS Y COBERTURA PÓLIZA
- EXCEPCIÓN DECIMA QUINTA: LOS SEGUROS EXPEDIDOS POR MI PROCURADA SON DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO
- EXCEPCIÓN DECIMA SEXTA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- EXCEPCIÓN DECIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA054132
- EXCEPCIÓN DECIMA OCTAVA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO
- EXCEPCIÓN DECIMA NOVENA: EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES
- EXCEPCIÓN VIGÉSIMA: IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES
- EXCEPCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO

RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA - CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALES - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS CON RELACIÓN A LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO BASICO N° AA054132 Y EN EXCESO N° AA054121

RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS: A todas y cada uno de los hechos aludidos por el llamante en garantía se contestarán de la siguiente manera: para el presente caso, y por ser el siniestro de naturaleza extracontractual, nos pronunciaremos haciendo referencia solamente a este contrato de seguros el cual, en una eventual sentencia en contra de las partes, sería la única llamada a responder, por ello se debe resaltar lo siguiente: entre COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA en calidad de tomador y la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ como asegurado suscribieron sendos contratos de seguros con mi representada en referencia al rodante de placa WFU-556 la cual se materializo en las:

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA054132, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207762, Orden 243, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, donde se especifica que el valor máximo a cancelar será la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se encuentra fijada en 100 SMLMV del momento del siniestro, esto para el año 2019 es equivalente a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$82.811.600) en los eventos de “lesiones o muerte de una persona”, en dicha póliza figura como tomador la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, asegurado la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, beneficiario los TERCEROS AFECTADOS y, además, el vehículo de placas WFU-556, tal como se observa en la caratula de la póliza:

SEGURO												
RCE SERVICIO PUBL						FACTURA			equidad seguros			
PÓLIZA				FACTURA				NIT 860028415				
AA054132				AA216398								
INFORMACIÓN GENERAL												
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL			ORDEN	243					
CERTIFICADO	AA207762	FORMA DE PAGO	Contado			TELEFONO	6608047					
AGENCIA	CALI	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16			USUARIO						
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN						
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
13	12	2018	HASTA	31	12	2019	2018	24:00	20	06	2023	
DATOS GENERALES												
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA					EMAIL	gerencia@coodetranspalmira.com					
DIRECCIÓN	CARRERA 28 # 45-06					EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com					
ASEGURADO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ					EMAIL	notiene@notiene.com					
DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS					NIT/CC	891300059					
BENEFICIARIO	0					TEL/MOVL	314877958					
DIRECCIÓN	0					NIT/CC	31290216					
						TEL/MOVL	3113721240					
						NIT/CC	TERCEROS VRS					
						TEL/MOVL	0					
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO												
DETALLE						DESCRIPCIÓN						
CUIDAD						PALMIRA						
DEPARTAMENTO						VALLE						
LOCALIDAD						PALMIRA						
DIRECCIÓN						CARRERA 28 NO 45 - 06						
Marca/ Tipo (Código Fasecolda)						VOLKSWAGEN VOLKSBUS 9150 [LV:8						
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS						33						
PLACA UNICA						WFU556						
COLOR						NARANJA VERDE PLATEADO						
NUMERO DE MOTOR						E11184704						
NUMERO DE CHASIS						963DD52R2FR290484						
NUMERO DE SERIE						963DD52R2FR290484						
CANAL DE VENTA						Directo						
AMPARO PATRIMONIAL						INCLUIDO						
ASISTENCIA JURIDICA						INCLUIDA						
ACCESORIOS						VALOR ASEGURADO						
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO												
DESCRIPCIÓN		VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA							
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico			0.0%		\$ 0.00							
Daños a Bienes de Terceros		smlmv 100.00	10.00%	1.00	\$ 0.00							
Lesiones o Muerte de una Persona		smlmv 100.00	.00%		\$ 0.00							
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas		smlmv 200.00	.00%		\$ 0.00							
Protección Patrimonial			.00%		\$ 0.00							
Asistencia jurídica en proceso penal			.00%		\$ 0.00							
Lesiones			.00%		\$ 0.00							
Homicidio			.00%		\$ 0.00							
RUNT			.00%		\$ 2,500.00							

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL EXCESO N° AA054121, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207768, Orden 241, expedida por la agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

15062015-1501-P-06-0000000000000116, donde se especifica que el valor máximo a cancelar será la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual fue fijada en TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000), valor máximo en los eventos de "exceso responsabilidad civil extracontractual", en dicha póliza figura como tomador la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, asegurado y beneficiario la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, además, el vehículo de placas WFU-556, tal y como se puede observar:

SEGURO														
PÓLIZA						RC EXCESO			FACTURA					
AA054121						AA216397			NIT 860028415					
INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RC EXCESO	TELEFONO	6608047	ORDEN	241							
CERTICADO	AA207768	FORMA DE PAGO	Contado	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16	USUARIO								
AGENCIA	CALI													
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN								
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	20	06	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
DATOS GENERALES														
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA					EMAIL	gerencia@coodetranspalmira.com	NIT/CC	891300059					
DIRECCIÓN	CARRERA 28 # 45-06					EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	TEL/MOVL	3148777958					
ASEGURADO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ					EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	NIT/CC	31290216					
DIRECCIÓN					EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	TEL/MOVL	3113721240					
BENEFICIARIO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ					EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	NIT/CC	31290216					
DIRECCIÓN					EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	TEL/MOVL	3113721240					
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO														
DETALLE						DESCRIPCIÓN								
CUIDAD	PALMIRA					VALLE								
DEPARTAMENTO	VALLE					PALMIRA								
LOCALIDAD	CARRERA 28 NO 45 - 06					CARRERA 28 NO 45 - 06								
DIRECCIÓN	WFU556					WFU556								
PLACA UNICA														
ACCESORIOS														
DETALLE						VALOR ASEGURADO								
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO														
DESCRIPCIÓN				VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA							
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual				Pesos 380,000,000.00	.00%		\$.00							

Ahora bien, es importante recalcar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil contractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar eventualmente dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestro intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Es de anotar al despacho que en esta clase de proceso respecto de una hipotética sentencia en contra de los intereses de nuestro asegurado y mi poderdante, se deberá hacer un análisis serio, profundo y tener en cuenta que en cada una de las pólizas existe unas cláusulas, exclusiones, disponibilidad sobre el límite del valor asegurado para la fecha de ocurrencia de los hechos que se están demandado conforme lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, pues mi poderdante no está obligado a responder sino hasta el límite máximo y actual de la suma asegurada y de acuerdo del sujeto que lo solicita.

Por tal motivo, para que exista un pago en este tipo de pólizas, deberá acreditarse más allá de toda duda razonable el daño y deberán presentarse plenamente los soportes para ello, teniendo en cuenta que los perjuicios reclamados deberán ser probados en su integridad.

Es por ello que se solicita al despacho tener en cuenta el valor asegurado durante la vigencia de la póliza para la fecha de los hechos, pues la obligación de pagar las indemnizaciones cuando el asegurado sea condenado al pago de perjuicios solo se podrá realizar siempre y cuando se cumplan los requisitos para hacer el llamamiento, es decir que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía del mismo y no existan causales de exclusión de la póliza.

Es importante hacer énfasis al despacho que el llamamiento en garantía realizado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no es para que responda solidariamente las condenas impuestas en una eventual sentencia en contra de los intereses de la parte pasiva, sino que este es llamada a responder por una póliza siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para ello y en especial el pago solo se hará hasta el monto asegurado, por ello cualquier condena que supere dicho tope, la diferencia, deberá ser asumida por el asegurado, esto en base al contrato de seguros suscrito y aceptado por las partes previamente.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Se debe precisar que el tanto la jurisprudencia como la literatura han denominado esta figura procesal en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado). Al respecto lo que autoriza la norma es permitirle al llamante traer al proceso como tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Siendo así legalmente esta figura se fundamenta en los artículos 64 del C.G.P. y 1127 del Código de Comercio. Por tal motivo esta parte no se opondrá a este llamado dada la relación contractual emanada del contrato seguro que respalda responsabilidad civil extracontractual y contractual, siempre y cuando en un fallo hipotético en contra de los intereses de mi representado se debe analizar las condiciones, cláusulas y el valor límite asegurado.

A LA PETICIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

En concordancia con lo solicitado y pretendido por el llamante en garantía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, solamente estará obligada a responder hasta por el monto del valor asegurado, siempre y cuando éste no exceda del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido, de acuerdo con la disponibilidad del monto asegurado, ni mucho menos que exista algún tipo de exclusión. Asimismo, es importante recordar que cualquier condena a cargo del llamado en garantía se deberá hacer el estudio pertinente de los requisitos para hacer el llamamiento, los cuales son que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía de este y no existan causales de exclusión de la póliza.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RESPECTO DE LA PÓLIZA:

EXCEPCIÓN PRIMERA: SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA - VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE AMPAROS - COBERTURA PÓLIZA: Sin aceptar responsabilidad y sin desconocer las excepciones anteriores, me permito presentar este medio exceptivo de defensa en caso que no prospere las principales teniendo en cuenta que es importante hacer mención que cualquier sentencia en contra de los demandados y en especial de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitaría muy respetuosamente al despacho que estas tengan una relación directa con los lineamientos contractuales predefinidos en las:

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA054132, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207762, Orden 243, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, donde se especifica que el valor máximo a cancelar será la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se encuentra fijada en 100 SMLMV del momento del siniestro, esto para el año 2019 es equivalente a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$82.811.600) en los eventos de “lesiones o muerte de una persona”, en dicha póliza figura como tomador la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, asegurado la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, beneficiario los TERCEROS AFECTADOS y, además, el vehículo de placas WFU-556, tal como se observa en la caratula de la póliza:

SEGURO														
RCE SERVICIO PUBL						FACTURA		equidad seguros						
PÓLIZA						AA216398		NIT 860028415						
PÓLIZA						AA054132		ORDEN 243						
USUARIO														
INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL			TELEFONO	6608047			ORDEN	243			
CERTICADO	AA207762	FORMA DE PAGO	Contado			DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16			USUARIO				
AGENCIA	CALI													
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	20	06	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
DATOS GENERALES														
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA					EMAIL	gerencia@coodetranspalmira.com			NIT/CC	891300059			
DIRECCIÓN	CARRERA 28 # 45-06					EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com			TEL/ MOVIL	3148777958			
ASEGURADO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ					EMAIL	notiene@notiene.com			NIT/CC	31290216			
DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS					EMAIL				TEL/ MOVIL	3113721240			
BENEFICIARIO	0					EMAIL				NIT/CC	TERCEROS VRS			
DIRECCIÓN						EMAIL				TEL/ MOVIL	0			
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO														
DETALLE						DESCRIPCIÓN								
CIUDAD						PALMIRA								
DEPARTAMENTO						VALLE								
LOCALIDAD						PALMIRA								
DIRECCIÓN						CARRERA 28 NO 45 – 06								
Marca/ Tipo (Código Fasecolda)						VOLKSWAGEN VOLKSBUS 9150 [LV:8								
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS						33								
PLACA UNICA						WFU556								
COLOR						NARANJA VERDE PLATEADO								
NUMERO DE MOTOR						E11194704								
NUMERO DE CHASIS						6E3DD52R2FR299484								
NUMERO DE SERIE						8S3DD52R2FR299484								
CANAL DE VENTA						Directo								
AMPARO PATRIMONIAL						INCLUIDO								
ASISTENCIA JURIDICA						INCLUIDA								
ACCESORIOS														
DETALLE						VALOR ASEGURADO								
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO														
DESCRIPCIÓN						VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA					
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico														
Daños a Bienes de Terceros						smmlv 100.00	10.00%	1.00	smmlv	\$0.00				
Lesiones o Muerte de una Persona						smmlv 100.00	.00%			\$0.00				
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas						smmlv 200.00	.00%			\$0.00				
Protección Patrimonial							.00%			\$0.00				
Asistencia jurídica en proceso penal							.00%			\$0.00				
Lesiones							.00%			\$0.00				
Homicidio							.00%			\$0.00				
RUNT							.00%			\$2.500.00				

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA054121, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207768, Orden 241, expedida por la agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

15062015-1501-P-06-0000000000000116, donde se especifica que el valor máximo a cancelar será la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual fue fijada en TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000), valor máximo en los eventos de "exceso responsabilidad civil extracontractual", en dicha póliza figura como tomador la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, asegurado y beneficiario la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, además, el vehículo de placas WFU-556, tal y como se puede observar:

SEGURO														
RC EXCESO						FACTURA								
PÓLIZA						AA216397								
AA054121						NIT 860028415								
INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RC EXCESO	ORDEN	241									
CERTICADO	AA207768	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6608047									
AGENCIA	CALI	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16	USUARIO										
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN								
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	20	06	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
DATOS GENERALES														
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA													
DIRECCIÓN	CARRERA 28 # 45-06													
ASEGURADO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ													
DIRECCIÓN													
BENEFICIARIO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ													
DIRECCIÓN													
EMAIL	gerencia@coodetranspalmira.com													
EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com													
EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com													
NIT/CC	891300059													
TEL/MOVL	3148777958													
NIT/CC	31290216													
TEL/MOVL	3113721240													
NIT/CC	31290216													
TEL/MOVL	3113721240													
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO														
DETALLE						DESCRIPCIÓN								
CUIDAD	PALMIRA					VALLE								
DEPARTAMENTO	CARRERA 28 NO 45 - 06					PALMIRA								
LOCALIDAD	WFU556					CARRERA 28 NO 45 - 06								
DIRECCIÓN														
PLACA UNICA														
ACCESORIOS														
DETALLE						VALOR ASEGURADO								
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO														
DESCRIPCIÓN				VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA							
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual				Pesos 380,000,000.00	.00%		\$ 00							

Ahora bien, del clausulado de la póliza encontramos que la indemnización máxima a pagar por el amparo "lesiones o muerte de una persona" será el máximo de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$82.811.600) o el que se encuentre disponible para el momento del pago y en el caso de la póliza en exceso será la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000) o el que se encuentre disponible para el momento del pago. En otras palabras, el valor máximo a indemnizar por algún tipo de condenas o sentencias en contra de nuestros intereses NO PODRÁ SER mayor a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$82.811.600) o el que se encuentre disponible para el momento del pago por víctima en el caso de la póliza básica y si se llega agotar esta, solamente en dicha situación,

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

entraría afectarse el exceso el cual no podría exceder el valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000) o el que se encuentre disponible para el momento del pago.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

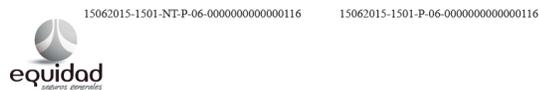
- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor asegurado para el evento de "lesiones o muerte de una persona" y "exceso responsabilidad civil extracontractual" no es ilimitado ni su valor puede ser utilizado de manera indiscriminada, en caso de una eventual sentencia condenatoria, tanto las partes como el operador de justicia deberá remitirse a lo estipulado en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros dispuestos en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 el cual delimita dicho valor así:

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:



8

RCE TRANSPORTE PÚBLICO

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestro intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en: 

contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO:

Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas WFU-556 fuese el responsable del siniestro, es más, la única prueba que cuenta la parte demandante es el Informe Policial de Accidente de Tránsito el cual detalla una hipótesis la cual no se encuentra sustentada en un examen técnico y físico que determine lo manifestado en este ni mucho menos determina que la causa este en cabeza de alguno de los dos conductores involucrados, es más, la causa probable fue descrita por el funcionario que se dio por la imprudencia de otro vehículo. Es claro para este apoderado que en el lugar de los hechos ni en el informe se señalaron las acciones contrarias al Código de Tránsito.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada respecto de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA054132, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA207762, Orden 243, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 y la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXCESO N° AA054121, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA207768, Orden 241, expedida por la agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 y se demuestra que se encontraba vigente para el momento de los hechos, el juzgador deberá acudir al clausulado y principalmente a los amparos contratados en la póliza citada.

Por lo anterior hasta que no se demuestre que la responsabilidad del siniestro este en cabeza exclusiva de los conductores de los vehículos WFU-556, no podrá ser llamada a responder la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

EXCEPCIÓN TERCERA: LOS SEGUROS EXPEDIDOS POR MI PROCURADA SON DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO:

Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que no se puede pretermitir el contenido de normas de orden público que consagran el carácter meramente indemnizatorio del seguro que sirvió de soporte a la convocatoria de mi mandante, como lo preceptúa el artículo 1088 del Código de Comercio, que establece que jamás podrá constituir para el asegurado o el beneficiario en fuente de enriquecimiento.

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por lo tanto, con esa condición suprema, la responsabilidad del asegurador se enmarca en el límite máximo asegurado y consiste en la obligación de pagar la indemnización solo hasta el monto efectivo del perjuicio sufrido por la víctima, como lo ordena el artículo 1089 íbidem.

EXCEPCIÓN CUARTA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Ahora bien, se propone esta excepción de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, "Corresponderá al asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso", siendo así en el expediente lo único que tenemos son simples afirmaciones especulativas realizadas por el apoderado de la parte actora sin allegar documento o experticia técnica que diga o dictaminen la responsabilidad de mi asegurado, pero para poder obligar a mi representada se debe tener la certeza de que el daño que se intenta culpar al demandado, tiene una relación directa con los perjuicios los cuales deben ser liquidados según la normatividad jurisprudencial existente y demostrados plenamente con el apoyo probatorio que presente la parte actora.

EXCEPCIÓN QUINTA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO: Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que si dentro del desarrollo del proceso se llegase a demostrar algún tipo de actividad desplegada por el asegurado o por el conductor del vehículo en cuestión y que se enmarque en las descritas en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 se proceda el despacho a declararla mediante sentencia a favor de nuestros intereses. Es de manifestar que las exclusiones en los seguros son cláusulas que se incorporan en el contrato con el objetivo de acotar el riesgo y dejar constancia de determinadas circunstancias que implican la no cobertura del siniestro. Este tipo de cláusulas son necesarias para acotar bien el alcance de las coberturas de los seguros y evitar que queden lagunas o puntos de indefinición en los contratos, lo que dejaría en una situación de inseguridad tanto a la compañía de seguros como a sus asegurados.

EXCEPCIÓN SEXTA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO: Este medio exceptivo es propuesta bajo lo prescrito en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual define que el valor asegurado se reduce constantemente conforme a los siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los pagos que la compañía aseguradora haga sobre esta; en el caso particular el despacho debe tener en cuenta este elemento procesal alegado al momento de fallar en una hipotética decisión en contra de nuestros intereses, pues deberá solicitar, en su momento procesal, prueba que determine el monto real disponible en el sentido que durante el desarrollo de este proceso se puede presentar el pago de otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, por tal motivo la suma asegurada se vería reducida en esos importes o pagos válidos, ahora bien si al momento de fallar el valor o importe asegurado se ha agotado totalmente no habrá lugar a cobertura alguna.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

EXCEPCIÓN SÉPTIMA: EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES: Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente insistir en que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza con las condiciones propias del mismo y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su artículo 1079 establece que

"(...) El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)".

La obligación indemnizatoria a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. depende del contenido de la póliza suscrita y aceptada por las partes contratantes, por lo cual, se hace necesario destacar que la obligación de esta no nace sino hasta cuando se realiza o se materializa el riesgo asegurado y se cumple con las condiciones propias del contrato, pues es allí cuando surge el deber indemnizatorio de la compañía, bajo el entendido de que no se haya configurado una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad.

Es por todo lo anterior que mi representada, al ser vinculada al presente proceso mediante el contrato de seguro contenido en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA054132** y la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA054121** no está llamada a responder por ninguna de las eventuales condenas que se llegaren a proferir dentro de la presente Litis y en contra del asegurado.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probada esta excepción.

EXCEPCIÓN OCTAVA: IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES: Propongo este medio exceptivo de defensa amparado en el artículo 1080 del Código de Comercio, con relación al cobro de intereses por el pago de la indemnización, pues este únicamente es procedente cuando se ha acreditado, aun extrajudicialmente, el derecho ante el asegurador. Para el presente caso los demandantes no han acreditado la ocurrencia del siniestro, pues no ha podido demostrar la

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

responsabilidad que pretende atribuirle a los hoy demandados en los hechos que originaron la demanda.

Adicionalmente, tampoco han probado la cuantía de la pérdida, pues lo pretendido se basa en apreciaciones personales y simples conjeturas, razón por la cual, en el remoto caso de llegarse a reconocer algún derecho a percibir por los demandantes, en ningún caso podría imponerse condena al pago de intereses ya que los accionantes no formalizaron el reclamo o el reclamo no logro demostrar las pretensiones ante la aseguradora en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, de manera que, por sustracción de materia, no habiéndose producido la reclamación en los términos de la Ley, tampoco existe obligación alguna de cancelar intereses.

Es importante resaltar que la parte demandante al momento de hacer la petición ante la aseguradora, no se aportaron pruebas que acreditaran la responsabilidad del asegurado, es decir, no pudieron demostrar la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la supuesta pérdida, de suerte que no se configuran los presupuestos para que potencialmente se pueda imponer la obligación de reconocer interese moratorios.

Se reitera que para que eventualmente pudiera imponerse una condena al reconocimiento de intereses, era indispensable que los hoy demandantes hubiera acreditado su derecho al pago de la indemnización en los términos del citado artículo 1077 del Código de Comercio, es decir demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, luego, no habiéndose formalizado el reclamo ante mi procurada, en ningún caso puede imponerse condena al pago de los intereses contemplados en el artículo 1080 ibiden.

EXCEPCIÓN NOVENA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

ORGANISMO COOPERATIVO: El artículo 1568 del código civil colombiano establece “DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”
Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Al respecto y conforme a la jurisprudencia pacífica, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en Sentencia del 10 de febrero de 2005, el magistrado ponente el Dr. César Julio Valencia Copete dentro del expediente No. 7173 enseñó al respecto:

“Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de esta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente le ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquella asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima – por ministerio de la ley – para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que, aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquel no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones.”

Por lo anterior, en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en la jurisprudencia y en el artículo 1079 del código de comercio que establece “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”. Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

EXCEPCIÓN DECIMA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO: Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SOLICITUD DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Solicito al despacho que, en un eventual e hipotética sentencia en contra de nuestros intereses, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, dicha prueba deberá solicitarse por el despacho para que tenga plena certeza de los valores máximos que la demandada y llamada en garantía está obligada a pagar.
2. Se solicita al señor Juez, de tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportare:
 - Copia electrónica de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA054132, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207762, Orden 243, expedida por la Agencia CALI que amparaba el vehículo de placa WFU-556.
 - Condiciones generales de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA054132, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207762, Orden 243, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares y generales el cual se identifica con la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116.
 - Copia electrónica de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA054121, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207768, Orden 241, expedida por la agencia CALI el cual amparaba el vehículo de placa WFU-556.
 - Copia electrónica de las condiciones generales de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA054121, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA207768, Orden 241, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES:

En concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022, se informa que los medios electrónicos para las notificaciones electrónicas de toda actuación del despacho con relación al proceso de la referencia son:

- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 25 Norte No. 6 - 42, Barrio Santa Mónica de la ciudad de Cali o al correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop** asimismo al celular 310-832 40 97.
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibirá notificaciones electrónicas al correo **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**.

Del señor Juez

Cordialmente



JUAN DAVID URIBE RESTREPO
C.C. No. 1.130.668.110
T.P. No. 204.176 del C S de la J

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA054132

FACTURA
AA216398



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA207762 **CERTIFICADO** 243 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	20	06	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA **NIT/CC** 891300059
DIRECCIÓN CARRERA 28 # 45-06 **E-MAIL** gerencia@coodetranspalmira.com **TEL/MOVIL** 3148777958

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO COMUNICACION DEL TOMADOR SE RENUEVA POLIZA QUE SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

100 SMMLV
100 SMMLV
200 SMMLV

DEDUCIBLES: 10%, MINIMO 1 SMMLV

AJUSTE POR SINIESTRALIDAD

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO CUANDO ESTE SUPERE EL 60% PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ATENDIENDO COMUNICACION DEL TOMADOR SE INCLUYE ORDEN AQUI DESCRITA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. **EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDNARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SOCIEDAD SIN FINES DE GANADO SEGUROS GENERALIS O.C. PATENTE DE MARCA DE LA O.C. COMERCIO DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA054121

FACTURA
AA216397



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RC EXCESO	ORDEN	241									
CERTICADO	AA207768	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6608047									
AGENCIA	CALI	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16	USUARIO										
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN								
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	20	06	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	EMAIL	gerencia@coodetranspalmira.com	NIT/CC	891300059
DIRECCIÓN	CARRERA 28 # 45-06	EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	TEL/MOVI	3148777958
ASEGURADO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ	EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	NIT/CC	31290216
DIRECCIÓN	EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	TEL/MOVI	3113721240
BENEFICIARIO	CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ	EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	NIT/CC	31290216
DIRECCIÓN		EMAIL	claudia.patricia.777@hotmail.com	TEL/MOVI	3113721240

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION PLACA UNICA	PALMIRA VALLE PALMIRA CARRERA 28 NO 45 - 06 WFU556

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual	Pesos 380,000,000.00	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$760,000,000.00	\$542,850.00		\$103,142.00	\$645,992.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA054121

FACTURA
AA216397



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RC EXCESO
COD. AGENCIA AA207768 **CERTIFICADO** 241 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	20	06	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA **NIT/CC** 891300059
DIRECCIÓN CARRERA 28 # 45-06 **E-MAIL** gerencia@coodetranspalmira.com **TEL/MOVIL** 3148777958

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE PÓLIZA EN EXCESO POR VEHÍCULO.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO:
VALOR ASEGURADO \$ 380.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO:
VALOR ASEGURADO \$ 380.000.000

ESTAS PÓLIZAS SON COMPLEMENTO DE LAS COBERTURAS BASICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL.

ATENDIENDO COMUNICACION DEL TOMADOR SE INCLUYE ORDEN AQUI DESCRITA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324